

2474

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Edificando futuro



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

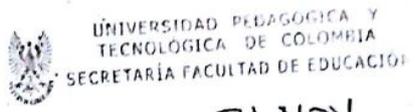
Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 3

OFICINA JURÍDICA
Tunja, 21 de Noviembre de 2014

Señora
OLGA NAJAR SANCHEZ
Decana Facultad Ciencias de la educación
UPTC



Fecha de Recibido: 21 NOV
Hora: 3 PM
Recibido por: Claudia

A

Radicado Interno MF2474/2014

OKA

Referencia: solicitud de fecha 07 de Noviembre de 2014.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud adiada el 07 de Noviembre de 2014, la Decana de la Facultad de Ciencias de la educación, solicita concepto jurídico para determinar si un integrante del Consejo académico se encuentra incurso en la prohibición indicada en el Artículo 105 del Acuerdo 066 de 2005, si de manera concomitante es miembro del Consejo de Facultad en calidad de Director del Centro de Investigación y extensión.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992
Acuerdo 066 de 2005
Acuerdo 067 de 2005
Acuerdo 021 de 1993

3. MARCO CONCEPTUAL

No Aplica.

4. CONSIDERACIONES

Frente a la consulta es pertinente resaltar algunos apartes del acuerdo 066 de 2005, que en su Capítulo IV que habla sobre las Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Integrantes de los Consejos y de las Autoridades Universitarias que a la letra dice:

Artículo 28.- Los miembros de los Consejos, el Rector, el Vicerrector, Directores de Sede Seccional, Decanos, integrantes de Comités y demás autoridades académicas y administrativas, deberán:
(...)

d) Declarar su impedimento para participar en la toma de decisiones, en las que esté de manifiesto su interés particular.

Artículo 92.- Los miembros de los diversos Consejos o Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso.

Artículo 95.- Los miembros de los cuerpos colegiados elegidos por voto directo, perderán su investidura, en los siguientes casos:



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

(...)

g) Por condicionar sus decisiones a la protección de sus intereses personales.

De conformidad con lo anterior se considera importante señalar en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades:

- Inhabilidades

Las inhabilidades son entendidas como impedimentos para ejercer una función determinada o para que una persona sea elegida o designada para desempeñar un cargo público, la cual puede generar la nulidad de elección o nombramiento¹, son definidas por la jurisprudencia Constitucional como:

*"Restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*²

Se debe resaltar que las inhabilidades, son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política y tienen como finalidad garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de cargos o funciones públicas y garantizar que el comportamiento anterior o el vínculo familiar no afectarán el desempeño del empleo o función:

Incompatibilidades

Las incompatibilidades son definidas por el Consejo de Estado, como prohibiciones para realizar actividades o gestiones de manera simultánea con el ejercicio de un cargo, en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-426 de 1996.

"De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública".

Ahora bien es preciso citar el Artículo 105 del Acuerdo 066 de 2005, el cual establece que *"los integrantes de los cuerpos colegiados elegidos, quedan inhabilitados para pertenecer a más de una corporación."*

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente. Augusto Trejos Jaramillo del 29 de abril de 1996 (sic), Radicación número: 1097.

² Sentencias C-380-97, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M.P. Jaime Araujo Rentería



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Edificando
futuro

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 3 de 3

En ese orden de ideas un integrante del Consejo Académico, en este caso el docente escalafonado de que trata el literal c) del Artículo 23 del Acuerdo 066 de 2005, es elegido por votación directa.

Distinta situación se presenta con la designación como Director del Centro de Investigación y Extensión, (*en adelante centros de gestión de investigación y extensión Acuerdo 030 de 2014*) en el entendido que dicha designación la realiza el Rector para un periodo determinado.

Bajo la normatividad antedicha y teniendo en cuenta al carácter taxativo y la interpretación restrictiva que conlleva este tema de las inhabilidades e incompatibilidades, se tiene que no existe inhabilidad o incompatibilidad para que un integrante del Consejo Académico, sea a su vez Director del Centro de Investigación y Extensión, toda vez que cada designación tiene naturaleza y forma de elección disímil.

5. CONCLUSIÓN

Acorde con la parte considerativa, se tiene que no existe inhabilidad o incompatibilidad frente a la integración en calidad de representante de los docentes escalafonados en el consejo académico y simultáneamente ser director de un centro de Investigación y extensión en la Universidad, toda vez que las dos situaciones son completamente distintas y su naturaleza y forma de elección se contraponen.

Sin otro particular,



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica



Elaboró: Mauricio Ferrero Solano
Abogado Oficina Jurídica



Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co